

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2021-00205-00
DEMANDANTE: Yeimi Lucía Urrea Garcés
DEMANDADO: Ángel Humberto Uribe Londoño

Dentro de la demanda antes referenciada, el demandado Ángel Humberto Uribe Londoño, fue notificado de la demanda a través de su correo electrónico y en forma oportuna se pronunció de manera personal y propuso excepciones de mérito, allegando prueba del envío de copia de éstas a la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., se corre traslado por el tres días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por el demandado, con el fin de que pida pruebas relacionadas con ellas.

Se autoriza al señor Ángel Humberto Uribe Londoño, identificado con la C.C. No. 71.191.417 para que actúe en nombre propio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por Estado No **162** de fecha 08 de noviembre de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria